



RADICADO: 2019-0499  
DEMANDANTE: EUSTACIO JOSÉ LARA BERMEJO, DARWIN JOSÉ LARA ACOSTA Y JOSÉ DANIEL MORAN ÁLVAREZ  
DEMANDADO: EVER TUIRAN Y SOLEDAD PATRICIA VILORIA FERNÁNDEZ  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho informándole que no se ha efectuado gestión alguna por la parte demandante para notificar a los demandados, pese a que el auto que admitió la demanda data del 29 de enero de 2020. Sírvasse proveer. Soledad, 18 de marzo de 2021.

JAMELYS GUERRERO PIZARRO  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.  
DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se encuentra que este Juzgado mediante auto de fecha 29 de enero de 2020 resolvió admitir la demanda promovida por EUSTACIO JOSÉ LARA BERMEJO, DARWIN JOSÉ LARA ACOSTA y JOSÉ DANIEL MORAN ÁLVAREZ contra EVER TUIRAN y SOLEDAD PATRICIA VILORIA FERNÁNDEZ. No obstante, no se observa en el plenario gestión alguna dirigida a la notificación de éstos.

Ahora bien, en concordancia con lo planteado por el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, según el cual si después de la admisión de la demanda transcurren seis (6) meses sin que se efectúen gestiones dirigidas a la notificación del auto admisorio, el Juez deberá ordenar el archivo de las diligencias.

En ese sentido, en atención a los poderes del Juez como director del proceso contenidos en el artículo 48 de la norma ibídem<sup>1</sup>, el Despacho pasará a ordenar el archivo del presente proceso tomando en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que se observen gestiones para la notificación del auto que admitió la demanda.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1º ORDENAR el archivo del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, parágrafo único del C.P.T., al haberse configurado contumacia por parte del demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN GUERRERO CORREA  
JUEZ

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD**  
**DE SOLEDAD-ATLANTICO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE SOLEDAD

Soledad, Marzo 19 de 2021

Estado No. 42

Jamelys Guerrero Pizarro  
SECRETARIA (e)

<sup>1</sup> CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Art. 48. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad  
Soledad - Atlántico

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**c8b06707aff0e1caa7b7160ee858822f8255d51dd86b2386210714d8c83f6877**  
Documento generado en 17/03/2021 09:26:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2  
PBX: 3885005 Ext: 4035  
[ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia

